

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	EDNA YULIETH CADENA MORA Y OTRO
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2013-00190
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. **JESÚS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** en contra de **EDNA YULIETH CADENA MORA Y JOSE DIOCELINO BOHORQUEZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADA	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	JAVIER SALAZAR AMAYA
RADICADO	54-498-40-53-003-2014-00005
PROVIDENCIA	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ejecutoriado el anterior auto y conforme lo dispone los artículos 366 y 446 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$172.335.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 172.335.00

PÒLIZA JUDICIAL..... \$ 17.840.00

TOTAL..... \$ 190.175.00

SON: CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$190.175.00).

Ocaña, 31 de agosto de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADA	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	JAVIER SALAZAR AMAYA
RADICADO	54-498-40-53-003-2014-00005
PROVIDENCIA	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso APRUEBASE la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 24 del cuaderno principal), el cual arrojó un valor de : **CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$190.175.00).**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	GLADIS ESTHER MOLINA DE RINCON
APODERADO	NATALIA JIMENA SALCEDO LEON
DEMANDADO	ADINAEAL PALLARES SANCHEZ
RADICADO	5449840530032017-00279
PROVIDENCIA	ARCHIVO DEL PROCESO

En atención al escrito enviado por la apoderada sustituta NATALIA JIMENA SALCEDO LEON dentro del proceso de la referencia se solicita el archivo del mismo por haberse restituido el bien inmueble a la señora GLADIS ESTHER MOLINA DE RINCON.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-ARCHIVAR el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado tramitado por la señora GLADIS ESTHER MOLINA DE RINCON en contra de ADINAEAL PALLARES SANCHEZ, por haberse cumplido con la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 7 # 23-10 a la señora actora GLADIS ESTHER MOLINA DE RINCON.

2.-Déjese las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO CENTRO MERCADO PH
APODERADO	ELBERTO CABRALES ALVAREZ
DEMANDADO	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COLTABACO
RADICADO	5449840030032018-00729
PROVIDENCIA	NO ACCEDER A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Con auto de fecha 22 de julio de 2020 dentro del proceso de la referencia se ordenó tener por notificado por conducta concluyente a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. y además se menciona en el mismo proveído que se debe tener en cuenta una notificación por aviso que le fue enviado a COLTABACO y recibido el 26 de diciembre de 2019.

La parte actora propone excepciones de mérito y mediante auto del 18 de agosto, se resuelve que previo a dar o no el trámite correspondiente a las excepciones propuestas se requirió a la parte demandante para que allegara el comprobante de la empresa de servicios postales 472 o constancia de ello para verificar si la notificación por aviso se realizó en la fecha que aparece en el expediente 26 de diciembre de 2019.

La parte activa nos envía en su escrito la certificación de servicios postales 472 donde se aprecia que la notificación por aviso fue enviada y recibida el día 26 de diciembre de 2018 por la parte pasiva COLTABACO donde aparece un sello de recibido con el nombre de EDWIN F. CAGUA con su número de identificación. Con esta aclaración, se vislumbra mejor la solicitud que hizo el despacho a la parte demandante al observar que no era clara la copia anexada, el cual se establece que fue en el año 2018 y no en el 2019 que se realizó dicho procedimiento de notificación por aviso.

Por lo anterior, es procedente para el Juzgado ordenar que las excepciones propuestas por la parte demandada COLTABACO son extemporáneas, al transcurrir más de 14 meses para comparecer al proceso.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por los señores apoderados de la parte demanda, por lo dicho en la presente providencia.

2.-Cumplida la ejecutoria, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la obligación.

NOTIFIQUESE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', with a large, stylized flourish at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. LIZETH PAOLA PINCON ROCA
DEMANDADO	MIREYA CRIADO SANCHEZ Y OTROS
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2018-00737
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **LIZETH PAOLA PINCON ROCA** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREZCAMOS S.A.** en contra de **MIREYA CRIADO SANCHEZ, KELLY JULIETH QUINTERO RANGEL Y ROSALBA SANCHEZ SANJUAN** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANTONIO JOSE ACOSTA BARRAZA
APODERADO	LAURA MANZANO GAONA
DEMANDADO	MARCELA CARDENAS BARBOSA Y OTRA
RADICADO	5449840030032020-00309
PROVIDENCIA	RECHAZADA DEMANDA

Con auto de fecha 20 de agosto de 2020 dentro del proceso de la referencia se inadmitió la presente demanda ejecutiva, se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda y la parte actora no hizo uso de ello.

Transcurrió más del tiempo ordenado, se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por ANTONIO JOSE ACOSTA BARRAZA en contra de MARCELA CARDENAS BARBOSA y LORENA GARCIA BAYONA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- En firme este proveído, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SAUL SERRANO GONZALEZ
APODERADO	LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	EDGAR AREVALO REYES Y OTRO
RADICADO	5449840030032020-00313
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de EDGAR AREVALO REYES y ANDRES AREVALO BECERRA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por SAUL SERRANO GONZALEZ en contra de EDGAR AREVALO REYES y ANDRES AREVALO BECERRA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 24 de agosto 2020 referente **A)** al embargo de la cuota parte (25%) del inmueble de propiedad del demandado EDGAR AREVALO REYES, con M.I. 270-36784. Sin librarse oficio por no haberse materializado. **B)** al embargo y retención de las sumas de dinero que tenga en las cuentas corrientes, de ahorro y otros los demandados EDGAR AREVALO REYES y ANDRES AREVALO BECERRA. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	URIEL SANCHEZ ORTIZ Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00327
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO, en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN” representada Legalmente por la Dra. MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de URIEL SANCHEZ ORTIZ Y ANY YULIETH SANCHEZ ORTIZ, por la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$1.300.000.00)**, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un pagaré **No. 493311**, por valor de \$6.768.036, otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento el 20 de junio del 2019.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de URIEL SANCHEZ ORTIZ Y ANY YULIETH SANCHEZ ORTIZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se desconoce sus correos electrónicos y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, por la cantidad **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000.00)**, obligación representada en el pagare **No. 493311**, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía

con el artículo 305 del Código Penal, desde el 20 de junio del 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO, abogado titulado con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', with a large, stylized flourish at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA